PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

///son de julio de dos mil dieciocho.-

y VISTOS:

Los rotulados " ***E. M., S/ homicidio r/v -carpeta judicial 8273-Comodoro Rivadavia***"" *(Expediente número* 100.292, *folio 1, año* 2017) *don*de a fojas 1335/50 vta. y 1351/61 vta., el Procurador *Gen*eral de la Provincia del Chubut y el doctor Sergio Tomás Martin Romero -en su carácter de apoderado de la querella-i*nterpusie*ron respectivamente recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación *contra* la sentencia de fojas 1311/30 dictada por la Sala en lo Penal que: declaró procedente la impugnación articulada por la defensa particular de N. D. *K.*, y dictó su absolución por el delito de homicidio.

Y CONSIDERADO:

Que es necesario analizar si Pos remedios en cuestión tienen aptitud para superar el *examen* a cargo de este Tribunal, sin perjuicio del que *corresponde* a la Corte. *En* este *s*entido se dijo que:

"El auto de *concesión del recurso extraordinario debe resol ver circunstanciadamente si la apelación federal, 'prima facie' valorada, cante respecto* de *cada uno* de *los agravios que la originara, con fundamentos suficientes para darle sustento; lo que es exigible no sólo cuando el*

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c

recurso se basa en la doctrina de la arbitrariedad, sino también en los casos en que se invocan cláusulas constitucionales, respecto de la relación directa que ellas deben guardar con la cuestión objeto del pleito" (Fallos, tomo 311, Volumen 2, 1988, página 3265, sumario n° 857).

Que, entre otros requisitos, el éxito de la instancia depende de que ella haga una crítica prolija de la resolución recurrida, pues el apelante debe rebatir todos los fundamentos en que se apoya el Tribunal para arribar a las conclusiones que lo agravian. Entonces, si no se demuestra que la decisión impugnada confirmó una sentencia producida dentro de un proceso ilegitimo, o que las pruebas fueron valoradas con arbitrariedad o padece un defecto en las normas sustantivas aplicadas, no se exhiben las razones que justifican la intervención de la Corte Suprema. Ello es asi porque: *"La arbitrariedad requiere un apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para el caso, o una decisiva carencia de fundamentación" (Op. cit.,* página 3200, sumario n° 269); *"La arbitrariedad no tiene por objeto convertir a la Corte en un tribunal de tercera instancia ordinaria, ni corregir fallos equivocados o que se reputen tales, sino que*



PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

atiende a cubrir casos de carácter excepcional, en que deficiencias lógicas del razonamiento o una total ausencia de fundamento normativo, impide considerar el pronunciamiento de los jueces ordinarios como la 'sentencia fundada en ley' que hacen referencia los arts. 17 y 18 de la Constitución Nacional" (Ibid., página 3201 sumario n° 275); *"La doctrina de la arbitrariedad no tiene por objeto corregir en tercera instancia sentencias equivocadas o que el apelante considere tales a raíz de su discrepancia con el alcance atribuido por el juzgador a principios y normas c derecho común o con la valoración de la prueba sino que reviste carácter estrictamente excepcional"* (Ibíd., página 3201, sumario 277) máxime si se repara en que: *"Los aspectos relativos a la procedencia o improcedencia de lo recursos extraordinarios en el orden provincial no son como regla susceptibles de revisión en la instancia del art. 14 de la ley 48, y la tacha d arbitrariedad resulta-restrictiva a su respecto {Ibíd.,* página 3190, sumario 173).

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal de Superior Tribunal de Justicia

----------**R E S U E L V E:** ----------

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c

1°) No hacer lugar a la concesión de los recursos extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación interpuestos a fojas 1335/50 vuelta y fojas 1351/61 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N° 9, artículos 239, 240, 247 y concordantes).

2°) Protocolícese y notifiquese.

MARIO LUIS VIVAS

MIGUEL ANGEL DONNET

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

ANTE MI

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c

REGISTRADA bajo el Nº 50 del Año 2018 CONSTE.-

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c